



Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00049 00
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO PINO HUMANEZ

AUTO

Realizado el estudio de la demanda ejecutiva, en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Despacho observa que no se dan los presupuestos para librar mandamiento de pago, debido a las siguientes falencias:

Exige el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que las pretensiones de la demanda se enuncien con precisión, claridad y por separado; teniendo en cuenta que se pretenden ejecutar obligaciones correspondientes a diferentes trabajadores – afiliados, las cuales también se han causado en diferentes fechas, por lo que se hace necesario que se soliciten de forma precisa y por separado las que atañen cada trabajador y a cada periodo relacionado en la liquidación realizada por la AFP.

Con fundamento en lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se devuelve la demanda** con el fin que sea corregida y, se concede a la parte interesada **un término de cinco (5) días para subsanarla** y presentarla de nuevo debidamente integrada, so pena de rechazo.

Se reconoce a la doctora **DIANA SHIRLEY DÍAZ NEIRA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado No. 031 de 17 de julio de 2020


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario